

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-011/2016, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA EQUIVER, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL FALLO DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-012000990-E7-2016, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO 2016", Y; -----

RESULTANDO.

1.- Mediante acuerdo dictado el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis (fojas 0001 a 0004), se admitió a trámite la inconformidad promovida por la representante legal de la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de fallo de diez de agosto de dos mil dieciséis, celebrado dentro del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-012000990-E7-2016**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2016" y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito, aperturándose el expediente de inconformidad número **I-011/2016**; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio número **LA-012000990-E7-2016**, así como aquellas ofrecidas por la inconforme; proveído que fue notificado el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, a la empresa inconforme y a la Convocante, a través de los oficios **12/1.0.3.4/1460/2016** y **12/1.0.3.4/1461/2015**, ambos de dieciocho del mismo mes y año, respectivamente (fojas 0601 a 0604 y 0606 a 0609). -----

2.- A través del proveído de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis (fojas 0610 a 0613), se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1269/2016**, del mismo día, por el cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el **informe previo** respecto al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número **LA-012000990-E7-2016**, informando el monto estimado para dicho procedimiento de contratación, el estado que guarda el referido procedimiento de contratación, así como el nombre de la empresa tercero interesada, que resultó adjudicada del contrato respectivo; por lo que a través del oficio **12/1.0.3.4/1514/2015** de la misma fecha, se notificó a la empresa adjudicada, **COMERCIALIZADORA DICLinsa, S.A. DE C.V.**, para que manifestará lo que a su interés conviniera. -----



0237

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

Asimismo, el acuerdo de referencia fue notificado los días veintiséis y veintinueve de agosto de dos mil dieciséis a la empresa inconforme y la convocante, a través de los oficios números 12/1.0.3.4/1513/2016 y 12/1.0.3.4/1512/2016, ambos de veinticuatro del mismo mes y año, respectivamente (fojas 0617 a 0627).--

3.- Por acuerdo dictado el treinta de agosto de dos mil dieciséis (foja 0628), se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1294/2016** del veinticinco anterior (fojas 0629 a 0633), mediante el cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, formuló el **informe circunstanciado** relativo a la inconformidad que se tramita en el expediente I-011/2016 y remitió la documentación relacionada con la partida 130 de la Licitación LA-012000990-E7-2016, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. (fojas 0637 a 2471)-----

4.- Por acuerdo dictado el cinco de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 2489 a 2490) se tuvo por recibido el escrito de dos de septiembre del mismo año, y realizadas las manifestaciones formuladas en vía de ampliación de inconformidad, por la representante legal de la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, por lo que se ordenó correr traslado a la Convocante y a **COMERCIALIZADORA DICLinsa, S.A. DE C.V.**, tercero interesada, para que rindiera el informe correspondiente y manifestara lo que a su interés conviniera, respectivamente, lo que aconteció a través de los oficios 12/1.0.3.4/1579/2016 y 12/1.0.3.4/1580/2016 de cinco del mismo mes y año, en su orden; asimismo, por diverso 12/1.0.3.4/1581/2016 de la misma, se notificó el proveído de referencia a la inconforme (fojas 2497 a 2498).-----

5.- Por proveído de siete de septiembre de dos mil dieciséis (foja 2507 a 2508), se tuvo por recibido el escrito de seis del mismo mes y año, mediante el cual, la empresa **COMERCIALIZADORA DICLinsa, S.A. DE C.V.**, que en su carácter de tercero interesada, formuló las manifestaciones que a su interés convinieran en relación con la inconformidad que promovió la diversa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de Fallo de la Licitación número **LA-012000990-E7-2016**, radicada con el número de expediente **I-011/2015**, acuerdo que se notificó a las partes mediante rotulón de la misma fecha (fojas 2529 a 2530).-----

6.- A través del acuerdo emitido el trece de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 2532 a 2533), se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1454/2016** de nueve de septiembre del mismo año (fojas 2542 a 2546), así como el escrito de la misma fecha suscrito por el representante legal de la empresa tercero interesada, (fojas 2534 a 2541), por los que en el primero de ellos, la Convocante, rindió el **informe circunstanciado** en relación con el escrito de ampliación de inconformidad promovida por la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-E7-2016, convocada para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2016" correspondiente al número de expediente **I-011/2016**; y en el segundo de los mencionados

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

la empresa tercero interesada **COMERCIALIZADORA DICLinsa, S.A. DE C.V.**, realiza manifestaciones respecto de la referida ampliación de inconformidad, proveído que se notificó a las partes mediante rotulón de la misma fecha (fojas 2548 a 2549) -----

7.- El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades, visto el estado que guardaba el expediente administrativo de inconformidad en que se actúa, proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, a través de su escrito de quince de agosto de dos mil dieciséis, que dieron origen al expediente I-011/2016, determinación que fue notificada a través del rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

Además, habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de las empresas inconformes y de la tercero interesada, las actuaciones del expediente, para que presentaran sus alegatos por escrito. -----

8.- Por acuerdo dictado el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de diecinueve del mismo mes y año, a través del cual, el representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DICLinsa, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada del procedimiento I-011/2016, formuló en vía de alegatos, las manifestaciones que a su interés convenía; asimismo, en el acuerdo de referencia, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día -----

Asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

En virtud de lo anterior, esta Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: - - -

CONSIDERANDOS.

I.- PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.-----
El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los numerales 2, 11, 65, fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- FIJACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

En términos de lo que dictan los artículos 65, fracción III y 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se construye a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E7-2016**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2016", es contrario a derecho, o en su caso, si la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de Convocante del aludido procedimiento de contratación, actuó apegada a derecho y a la normatividad de la materia.

III.- ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 65, fracción III y 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a analizar el motivo de inconformidad propuesto por el inconforme y a valorar las pruebas ofrecidas, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

En su único motivo de inconformidad la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, manifiesta que el Acto de Fallo celebrado el diez de agosto de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E7-2016**, es contrario a derecho toda vez que la Convocante indebidamente determinó desechar la propuesta de la empresa, bajo el argumento, que de conformidad con lo señalado en la Sección VI, Formato 11, Propuesta Técnica, no precisó las condiciones requeridas tales como ni lugar de entrega, cantidades de entrega por Entidad, canje, transportación y maniobra, verificaciones y muestreo periódico, indicando que ni en el formato 11 que se refiere a la Propuesta Técnica, ni en la Junta de Aclaraciones se solicitaron tales requisitos, pues aduce que dichos requisitos solicitados debían de ser cumplidos por el licitante adjudicado.

Lo anterior, según aduce la representante legal de la empresa promovente, violenta lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las **Secciones II, V, VII**, de la Convocatoria de la



Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E7-2016, referentes a los "*Aspectos Adicionales del Procedimiento de Contratación*" y el "*Anexo Técnico*" de la misma, en cuanto a la partida número 130 en la que participó la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., pues a su consideración, la Convocante desechó de manera ilegal su propuesta, ya que sin motivo ni fundamento, determinó que su propuesta no era solvente, al no indicar lugar de entrega, cantidades de entrega por Entidad, canje, transportación y maniobra, verificaciones y muestreo periódico, por lo que aduce, que el fallo motivo de controversia carece de la debida fundamentación y motivación. -----

Aunado a lo anterior, al formular **ampliación a los motivos de inconformidad** que originalmente planteó, la empresa promovente EQUIVER, S.A. DE C.V., reproduce las manifestaciones planteadas en su diverso de quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual, se inconformó del fallo dictado en el procedimiento de contratación LA-012000990-E7-2016, por tanto, es preciso señalar que aun y cuando en las presentes líneas, esta autoridad se aboca al análisis de dichos planteamientos, los mismos resultan inoportunos por extemporáneos y en consecuencia inoperantes, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad, para que sean tomados en cuenta por la autoridad que conoce de la inconformidad, deben sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado que rinda la Convocante, lo que en la especie no acontece, pues como ya fue apuntado, son una reproducción del motivo de inconformidad originalmente planteado. -----

En relación con el motivo de inconformidad sujeto a estudio en las presentes líneas, la Convocante a través de su oficio DGRMySG/DG/1294/2016 de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, al rendir su **informe circunstanciado**, manifestó que el motivo de rechazo correspondiente a la **propuesta técnica** de la inconforme es debido a que no cumple con las formalidades que se verificarán, pues aduce que no presentó las especificaciones técnicas requeridas para la partida en que concursó, que son las siguientes: "**1.- lugar de entrega; 2.- cantidades de entrega en cada Entidad Federativa; 3.- canje; 4.- transportación y maniobra; 5.- verificaciones y 6.- muestreo periódico**", por lo que argumenta que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., presentó de manera **incompleta** el documento apenas referido, omitiendo señalar las especificaciones y requisitos técnicos requeridos, siendo el caso, que al incumplir con lo requerido para el "**formato 11, propuesta técnica**", documento de carácter obligatorio, cuya inobservancia o imprecisión afecta la solvencia de la propuesta. -----

Además, aduce la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, que mediante oficio número **CENSIDA-DG-3394-2016**, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, en su calidad de Área requirente, remitió a la citada Dirección General, los dictámenes técnico y económico, entre otros, el relativo a la partida 130, en el cual, se señalaron los aspectos que afectaron la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

solvencia de la proposición de la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., siendo el resultado de dicha evaluación, el que se muestra continuación: -----

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA EVALUADA	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES
EQUIVER, S.A. DE C.V.	CLAVE: 080.829 5356 "Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgC por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas TATC	NO CUMPLE

De igual forma, la Convocante manifestó que en la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E7-2016, se establecieron en la Sección VI, los "Documentos y datos que deben presentar los licitantes", en donde se especificaron todos los requisitos y documentos que los oferentes interesados en participar debían presentar, así como las formalidades que se verificarán al efectuar la revisión técnica, y si era un requisito que afectaba o no la solvencia de la propuesta, siendo el caso que el "formato 11, propuesta técnica", es un documento obligatorio, cuya inobservancia o imprecisión afecta la solvencia de la propuesta, por lo cual, la Convocante, atento a lo asentado en la evaluación de técnica, consideró que la propuesta técnica presentada por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., no era solvente, pues se encuentra incompleta, al no señalar los requisitos referentes al canje, distribución por entidad federativa, transportación y maniobra, verificaciones del producto y empaques y muestreo periódico permanente, incumpliendo con la multicitada "Sección VI, punto 12, formato 11, propuesta técnica". -----

Por último, se toma en consideración que la empresa adjudicada COMERCIALIZADORA DICLinsa, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia, en torno al motivo de inconformidad expuesto por la empresa inconforme, señaló esencialmente que no le asiste la razón a la promovente, toda vez que en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria de la Licitación LA-012000990-E7-2016, para la partida número 130, se señalaron diversos requisitos cuyo cumplimiento era obligatorio, los que la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., fue omisa en considerar, y en consecuencia afectaron la solvencia de su proposición, pues aduce la tercero interesada, que en la Junta de Aclaraciones realizada el dos de junio del año en curso, la Convocante al dar respuesta a una de sus preguntas, señaló que debían considerar todos los aspectos establecidos en el citado anexo al formular su propuesta. -----

En virtud de lo anterior, este resolutor, a efecto de resolver la cuestión planteada por las partes, considera oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 29, 33, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener

(...)"

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

(...)"

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en ComprasNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

(...)"

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)"

02567

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.
(...)"*

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
(...)"*

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno:
(...)*
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstas en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante.
(...)*



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y terminos señalados en el fallo. (...)”

De los preceptos apenas reproducidos, se advierte que la Convocatoria a la Licitación Pública, es el instrumento en el que se establecen las bases en las que se desarrollará el procedimiento de contratación y se describen los requisitos para la participación, adjudicación y contratación de las adquisiciones; además, que la Dependencia o Entidad Contratante, no podrá establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y que en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. -----

Asimismo, de los preceptos en comento se desprende, que las Convocantes, pueden modificar aspectos establecidos en la Convocatoria de la Licitación, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, y en ningún caso tales modificaciones podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos, o la variación significativa de sus características; además, que cualquier modificación, incluyendo las que resulten de las Juntas de Aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas. -----

En ese tenor, acorde a los preceptos en comento, se advierte que las Dependencias contratantes, como en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para adjudicar el contrato relativo a algún licitante, debe de seguir los parámetros establecidos en el artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la Materia, pues una vez que se efectuó la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación, así como los derivados de las Juntas de Aclaraciones, y una vez realizada tal evaluación, emitirá el Fallo correspondiente, el cual, contendrá entre otros requisitos, la relación de aquellos licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando además, los puntos de la convocatoria que en cada caso incumplieron. -----

Ahora bien, el acto motivo de controversia en el expediente en que se actúa, lo constituye el fallo emitido el diez de agosto de dos mil dieciséis, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, respecto a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E7-2016**, documental pública que se tiene a la vista y a la cual, se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, se advierte que la Convocante, acorde a lo previsto en el numeral 37, fracción I de la Ley de la Materia, señaló las proposiciones que se desechaban y los motivos de su

(Handwritten marks)

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

determinación, siendo el caso, que la propuesta presentada por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., para la partida número 130, se desechó por que no cumplió con lo solicitado en la Convocatoria, como a continuación se transcribe: -----

SALUD



Secretaría de Salud
Subsecretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA DE EVENTO DE FALLO

Table with 2 columns: Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-012000990-E7-2016 and Requerimiento realizado por: Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. Objeto De La Licitación: "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2016"

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 18:30 horas, del día 10 de agosto de dos mil dieciseis, en la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, ubicada en: Av. Paseo de la Reforma Número ciento cincuenta y seis, Piso once Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de fallo, a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y lo previsto en la Sección III de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por la Dra. María Guadalupe Vargas Saldaña García Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos; servidor público responsable designado por la convocante, Secretaría de Salud, quien procede a emitir el siguiente fallo, con base a lo establecido por el artículo 30, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en cumplimiento a las funciones encomendadas a través del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, con base en los dictámenes formulados por el Área Técnica del área requirente, se determina lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 37 de la LAASSP, se indica la relación de los Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de convocatoria que se incumplieron:

A).-Proposiciones que se desechan por incumplimientos legales o técnicos:

(...)

Table with 2 columns: PROVEEDOR (EQUIVER S.A. DE C.V.) and PARTIDA AS (130). RAZONES DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con lo señalado en la Sección VI, Formato 11, Propuesta Técnica, se desecha su propuesta al no señalar las condiciones requeridas en Anexo Técnico de las Bases de la convocatoria y la junta de Aclaraciones, al no señalar lugar de entrega, cantidades de entrega por Entidad, campo, transportation y maniobra, verificaciones, y muestreo periódico.

Handwritten signature and scribbles

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

PROVEEDOR	IL DIAGNOSTICS S.A. DE C.V.
PARTIDAS	RAZONES DE INCUMPLIMIENTO
130	De conformidad con lo señalado en la Sección VI, Formato 11, Propuesta Técnica, se desecha su propuesta al no señalar condiciones requeridas en Anexo Técnico de las Bases de la convocatoria y la junta de Aclaraciones; a) no señala en su manifiesto de cumplimiento de normas; el cumplimiento del número y denominación de las normas requeridas en las bases de la convocatoria ya que la información registrada en el formato corresponde a ISO de calidad no requerido en la Convocatoria, b) asimismo, en su propuesta técnica omitió señalar lugar de entrega, cantidades de entrega por Entidad, especificaciones de la prueba, caducidad, canje, transportación y maniobra, verificaciones y muestreo periódico.

PROVEEDOR	KABLA COMERCIAL S.A. DE C.V.
PARTIDAS	RAZONES DE INCUMPLIMIENTO
130	De conformidad con lo señalado en la Sección VI, Formato 11, Propuesta Técnica, se desecha su propuesta al no señalar condiciones requeridas en Anexo Técnico de las Bases de la convocatoria y la junta de Aclaraciones; lugar de entrega, cantidades de entrega por Entidad, especificaciones de la prueba, caducidad, canje, transportación y maniobra, verificaciones y muestreo periódico.

(...)"

De la digitalización antes realizada, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, desechó la propuesta presentada por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., para la partida número 130, "al no señalar las condiciones requeridas en Anexo Técnico de las Bases de la convocatoria y la junta de Aclaraciones, al no señalar lugar de entrega, cantidades de entrega por Entidad, canje, transportación y maniobra, verificaciones, y muestreo periódico".

Ahora bien, en la "Sección VI, numeral 12", de la Convocatoria del procedimiento de contratación motivo de la presente inconformidad, denominada "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", a la cual, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, se estableció lo siguiente:

SECCIÓN VI

DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
12	Propuesta Técnica Que la persona física o moral licitante acredite que oferta una(s) partida(s) por las que		Que el documento: 1. Indique la(s) partida(s) por la que participa la persona	11	Obligatoria	SI

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

dice participar, conforme a los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la Convocatoria y en su caso las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.

Que el documento

1. Indique la(s) partida(s) por las que participa la persona física o moral Licitante.
2. Señale de manera clara y precisa todas y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, así como la información solicitada en el formato 11 respecto de las partidas en que desea participar (País de origen, marca, modelo fabricante, periodo de garantía No. De Registro Sanitario, fecha máxima de entrega, No. de partida, clave de cuadro básico, descripción técnica completa, unidad de medida y cantidad), y deberán ofertar las cantidades en las que participe.
3. Contenga la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante Legal del Licitante en la última hoja que integra la proposición técnica.
4. Que exista congruencia de la información vertida en el

física o moral
Licitante;

2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, así como la información solicitada en el formato 11 respecto de las partidas en que desea participar (País de origen, marca, modelo fabricante, periodo de garantía No. De Registro Sanitario, fecha máxima de entrega, No. de partida, clave de cuadro básico, descripción técnica completa, unidad de medida y cantidad) y deberán ofertar las cantidades en las que participe.

3. Contenga la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante Legal del Licitante en la última hoja que integra la proposición técnica.

Verificará que exista congruencia de la información vertida en el formato 11 por cada partida ofertada entre lo



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

formato 11 por cada partida ofertada entre lo ofertado y la propuesta técnica y el anexo técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones

ofertado y la propuesta técnica y el anexo técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones.

De lo anterior, esta autoridad advierte que entre los requisitos establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la Licitación Pública número LA-012000990-E7-2016, en el numeral 12 de la **Sección VI**, referente a la Propuesta Técnica, se solicitó a los oferentes, que debían indicar las partidas por las cuales deseaba participar, además de señalar "(...) de manera clara y precisa **todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, así como la información solicitada en el formato 11 respecto de las partidas en que desea participar** (País de origen, marca, modelo fabricante, periodo de garantía No. De Registro Sanitario, fecha máxima de entrega, No. de partida, clave de cuadro básico, descripción técnica completa, unidad de medida y cantidad), y deberán ofertar las cantidades en las que participe", documento que debía contener la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Representante Legal del Licitante en la última hoja que integra la proposición técnica y que existiera congruencia entre la información vertida en el formato 11 por cada partida ofertada, la propuesta técnica, el anexo técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones. -----

De esa guisa, esta autoridad resolutora alcanza ánimo de convicción para determinar que los oferentes, en sus respectivas proposiciones técnicas, debían señalar de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados para el procedimiento de contratación que nos ocupa, resultando obligatorio atender a lo establecido en: **a) El Anexo Técnico; b) Las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones; y c) La información solicitada en el formato 11** respecto de las partidas en que desearan participar, entre estos: **1.- País de origen, 2.- marca, 3.- modelo fabricante, 4.- periodo de garantía, 5.- No. De Registro Sanitario, 6.- fecha máxima de entrega, 7.- No. de partida, 8.- clave de cuadro básico, 9.- descripción técnica completa, 10.- unidad de medida y cantidad, 11.- ofertar las cantidades en las que participe.** --

Ahora bien, el acto motivo de disenso en la instancia que se resuelve, lo constituye el Fallo de diez de agosto de dos mil dieciséis, relativo a la contratación seguida en el expediente LA-012000990-E7-2016, en el cual, respecto a la propuesta presentada por la empresa EQUIVER, S.A. DE C.V., para la partida número 130, la Convocante determinó desechar la misma, apuntando que no era solvente, por **"no señalar las condiciones requeridas en Anexo Técnico de las Bases de la convocatoria y la junta de Aclaraciones, al no señalar lugar de entrega, cantidades de entrega por Entidad, canje, transportación y maniobra, verificaciones, y muestreo periódico"**, incumpliendo con la **"Sección VI, Formato 11, Propuesta Técnica"**, el **"Anexo Técnico de**



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

las Bases de la convocatoria y la junta de Aclaraciones"; sin embargo, esta autoridad advierte que tal determinación no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo anterior esa sí, pues como se apuntó en párrafos anteriores, el citado numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la Convocante, al emitir el Fallo con que concluye el procedimiento de contratación de que se trate, deberá incluir, entre otros aspectos, una relación de aquellos licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla**; por tanto, es que resulta inconcuso que el acto de fallo de diez de agosto de dos mil dieciséis, debió sujetarse a lo establecido en el artículo de referencia, y en particular, respecto de lo previsto en la fracción I, por lo que al no contener dichos requisitos, el mismo carece de legalidad, y por ende, resulta fundado lo aducido por el inconforme en tal sentido, ya que de su contenido, no se advierte cuáles fueron los puntos de la Convocatoria de la Licitación Pública número **LA-012000990-E7-2016**, que a juicio de la Convocante inobservó la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, pues únicamente señaló, que no atendió las "**condiciones requeridas en Anexo Técnico de las Bases de la convocatoria y la junta de Aclaraciones**", motivación que a juicio de esta autoridad resulta insuficiente para tener por satisfecha la obligación contenida en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia Común número I.4o.A. J/43, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, en mayo de dos mil seis, que es del tenor literal siguiente: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la **fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad**, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

Por lo anterior, esta autoridad estima que le asiste la razón a la representante de la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, al sostener que el fallo de diez de agosto de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E7-2016**, es contrario a derecho, pues a su consideración, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, desechó su oferta para la partida número 130 de la Licitación que nos ocupa, *sin ningún motivo ni fundamento*, argumento que resulta suficiente para decretar fundada su inconformidad, ya que la Convocante, únicamente asentó de manera genérica que la entonces oferente, no atendió las condiciones señaladas en el Anexo Técnico de la Convocatoria, ni las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones, sin indicar el punto específico de la convocatoria, ni la pregunta o precisión de la cual derivó la modificación que en su caso resultara aplicable de las Juntas de Aclaraciones, lo que evidentemente contraviene lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Como corolario a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado mediante oficio **DGRMySG/DG/1454/2016**, de tres de agosto de dos mil dieciséis, transcribió la evaluación del dictamen técnico, realizada por el Área requirente de la partida número 130, y respecto al motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, reproduce el contenido del fallo de diez de agosto de dos mil dieciséis, sin embargo tales manifestaciones no resultan suficientes para desvirtuar el motivo de inconformidad sujeto a análisis, pues del mismo, tampoco se advierte con claridad en cuales fueron los puntos de la Convocatoria que incumplió la empresa promovente, y que afectaron la solvencia de su proposición al ser su cumplimiento de carácter obligatorio; situación que tampoco colma la obligación contenida en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En efecto, lo anterior es así, pues al rendir su informe circunstanciado, la Convocante de la Licitación que nos ocupa, únicamente hace referencia a que la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, no atendió lo solicitado en la Sección VI, formato 11 de la convocatoria en cuestión, en la que se requirió a los licitantes que al formular su propuesta técnica, señalaran de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en: **a) "El Anexo Técnico"**, **b) "las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones"**, y **c) "la información solicitada en el formato 11"**, sin embargo, esta autoridad estima que ello no resulta suficiente para tener por satisfecha la obligación que establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de lo anterior, no se desprende cuáles fueron los requisitos que estableció en el Anexo Técnico, inobservadas por la promovente, ni tampoco a que modificaciones resultado de las Juntas de Aclaraciones fue que desatendió la entonces oferente, por lo cual, se estima que dejó a la inconforme en estado de indefensión, pues no conoció las razones que motivaron el desechamiento de su proposición, ni cuales fueron los puntos de la convocatoria cuya observancia fuera obligatoria y que su omisión

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

afectase la solvencia de la propuesta. -----

En las apuntadas consideraciones, esta autoridad alcanza ánimo de convicción para determinar que el Acta instrumentada el diez de agosto de dos mil dieciséis, con motivo de la emisión del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E7-2016, convocada para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2016", en lo tocante a la partida número 130, tocante a la contratación de "PRUEBAS RÁPIDAS Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. IATC", fue emitido en contravención a la normatividad aplicable, esto es, a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando en consecuencia, fundado el motivo de inconformidad propuesto por la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, en su escrito de impetración de inconformidad que dio origen al expediente citado al rubro. -----

Por lo hasta aquí expuesto, al haber quedado acreditado que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, dejó de observar lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estima innecesario abordar el estudio y análisis del resto de los argumentos vertidos por la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, en su escrito de impetración, ya que ello no variaría el sentido de esta determinación, aunado a que la evaluación de las propuestas y la emisión del fallo respectivo, es una facultad exclusiva de la Convocante, y ante la deficiencia advertida en dicho acto, lo procedente es que dicha autoridad reponga el mismo, atendiendo en lo conducente a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la Materia. -----

Lo anterior, encuentra apoyo por analogía en los criterios emitidos por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visibles en la página 8 de informe de mil novecientos ochenta y dos, Parte II, número de registro 387680, Séptima Época y en la página 89 del Semanario Judicial de la Federación, número de registro 220006, Octava Época, respectivamente, que a la letra señalan lo siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja."

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación vertidos en la demanda de amparo."



Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado, bajo los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, resulta fundada la inconformidad promovida por la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, por lo que procede declarar la nulidad del acto de fallo de diez de agosto de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E7-2016, convocada para la "**Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2016**", únicamente por cuanto hace a la propuesta de la empresa promovente para la partida número 130, tocante a la adquisición de "**PRUEBAS RÁPIDAS Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. TATC**", de conformidad con el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá emitir un nuevo fallo en que motive debidamente las razones técnicas y legales que sustenten su determinación en relación con la propuesta de la promovente de la presente instancia, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además, una vez hecho lo anterior, conforme a lo dispuesto por el diverso 75 de la Ley de la Materia, la Convocante deberá remitir a esta autoridad en un plazo de seis días hábiles, las constancias que acrediten el acatamiento del presente fallo. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 72, 73, fracción VI, 74, fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, inconforme en el expediente citado al rubro, acreditó los extremos de su pretensión. -----

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el **Considerando III** de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de fallo de diez de agosto de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E7-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "**Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2016**", únicamente en lo tocante a la partida número 130, "**PRUEBAS RÁPIDAS Prueba rápida para la determinación**"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

EQUIVER, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-011/2016.

cuantitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. TATC". -----

TERCERO.- En virtud de lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para reponer el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E7-2016**, únicamente por cuanto hace a la partida 130, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá emitir un nuevo fallo en que motive debidamente las razones técnicas y legales que sustenten su determinación en relación con la propuesta de la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, indicando de manera clara y precisa, los puntos de la convocatoria que en su caso incumpla, y si en su caso, estos afectaban la solvencia de la proposición en cuestión; además, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de la Materia, la Convocante deberá remitir a esta autoridad, en un plazo de seis días hábiles, las constancias que acrediten el acatamiento de la presente determinación. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **EQUIVER, S.A. DE C.V.**, así como de la tercero interesada, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, así como a la Convocante y a la tercero interesada, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

REGLE/DMG/EPH

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"